



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3769

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la educadora EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32641591 en contra de la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La educadora, **EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32641591**, vinculada como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA, ejercía sus funciones en la I.E.T.A DE EL GUAMO/ SEDE LATA del municipio de BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022 se surtió la reubicación de la educadora, hacia EL GUAMO/ I.E.T AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLE/ SEDE NERVITTI.

Que, mediante oficio, la educadora Emilce Rosa Escorcía Cárdenas, radicó escrito de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 3238 del 09 de noviembre de 2022, señalando:

"1. Solicito la derogatoria de la Resolución N.º 3238 de 9 DE noviembre 2022 y en consecuencia, continuar con mi carga académica asignada, en cumplimiento de artículo 10 de la ley 715, con mi aula multigrado y los 11 estudiantes como Docente, en el GUAMO/I.E.T.A. DE EL GUAMO / SEDE /LATA, que atiendo todos los días. , para que se tenga en cuenta mi estado de salud y mi edad avanzada de 63 años y que no puedo poner en riesgo mi salud y viajar todos los días a ese lugar de IE.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES /SEDE – NERVITTI. Por la no accesibilidad de transportes solo la travesía del Río, que pone en peligro mi estado emocional y de salud., con fundamento a lo emanado por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, consejero Ponente: William Hernández Gómez y Radicación número: 25000-23-36-000-2016-00465-01(AC), plantea: TRASLADO LABORAL - La administración goza de discrecionalidad para decidir sobre la reubicación de su personal / MEDIDAS CAUTELARES - Mecanismo de defensa provisional, idóneo y eficaz El ejercicio del IUS VARIANDI no es un poder absoluto y su ejercicio no debe afectar que el trabajo se desarrolle en condiciones dignas y justas. Así, al momento de su ejercicio debe analizarse: vii) las circunstancias que afectan al trabajador; viii) su situación familiar; ix) su estado de salud y el de sus allegados; x) el lugar y el tiempo de trabajo; xi) las condiciones salariales; y xii) el comportamiento y el rendimiento demostrado... en este sentido el nominador, en ejercicio de la facultad discrecional, podía determinar la reubicación territorial del actor, con el fin de mejorar la prestación del servicio, sin que el ejercicio de dicha facultad implique una desmejora de sus condiciones laborales. Tal cual es el caso de la resolución aquí en mención, afecta mi unidad familiar, deteriora mis condiciones económicas y mis condiciones laborales al



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 3769

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la educadora EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32641591 en contra de la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022".

*imponerme la obligatoriedad de viajar diariamente, lo que no hago en la actualidad.
(Lo subrayado es mío)."*

2. *"Solicito a su señoría se me conceda Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación el mis funcionario Dra. VERONICA MONTERROSA TORES SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR y/o ante su Superior Jerárquico, tener en cuenta estado de salud y las historias clínica que allego a este recurso (8) anexos de mi estado de salud actual y que tengo 25 años continuos de labor bajo el Decreto de vinculación No 034 de 1997 (abril 23) emitido por el ALCALDE MUNICIPAL DEL SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR y que mi labor en forma ininterrumpida desde hace 25 años, y que ya fui trasladada en primera instancia de SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE LATA AL GUAMO I.E.T.A. DE EL GUAMO/ SEDE/LATA."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por la educadora Emilce Rosa Escorcía Cárdenas, se encuentra que este fue presentado en termino el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 21 de noviembre de 2022.

En relación con los movimientos del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"

Es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, con base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 3769

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la educadora EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32641591 en contra de la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022".

humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

Por otro lado, el decreto numero 0180 de 1992 "por el cual se reglamentan los traslados de personal docente contemplados en el artículo 61 del decreto extraordinario número 2277 de 1979 y se dictan otras medidas complementarias" en su artículo 08 establece las causales por la cual no procede el traslado por necesidades del servicio.

a) Como medida disciplinaria;

b) Cuando el docente ejerza cargo de representante del magisterio ante junta de carácter oficial, si reside en el lugar de sesión de dicha junta

c) Cuando el docente se encuentre bajo tratamiento médico que exija su permanencia en el sitio de trabajo certificado por la entidad de previsión a la cual está afiliado;

d) Cuando el docente deba permanecer en el sitio de trabajo por orden judicial,

e) Cuando no hayan transcurrido al menos los (2) años de efectuado el último traslado del docente en aplicación de los causales a) y B9 del artículo 5o.

Que, a la fecha se desconoce que la EPS encargada de prestarle sus servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos este en proceso de calificación y/o determinación de determinar el origen de patología alguna o se esté valorando su porcentaje de la PCL (Perdida de capacidad laboral) debido a la perdida en su rol laboral de su discapacidad, deficiencia y minusvalía por parte de la Comisión Medica Interdisciplinaria que refrenden o afirmen lo esbozado por EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS, por lo tanto, no aplica dentro de las causales para **el NO TRASLADO**

Con referencia al asunto que menciona la docente, no se le está vulnerando el derecho a la salud tal como lo relata en los hechos, ya que la señora EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS cuenta con todos los servicios médicos de salud a su disposición para cuando lo requiera.

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por la docente Emilce Rosa Escorcía Cárdenas, establece que se encuentra excedente de parámetro y una vez revisada la variación de la matrícula y asignaciones académicas en el estudio técnico de planta, existe una necesidad del servicio educativo en EL GUAMO /I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES /SEDE - NERVITI, donde es procedente realizar la reubicación.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que la docente se encuentra EXCEDENTE DE PARAMETRO. Por lo tanto, no es procedente reponer la decisión



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 3769

Hoja No. 4 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la educadora EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32641591 en contra de la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022".

contenida en la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022 recurrido por la educadora **EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32641591**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR el contenido de la decisión de la Resolución No. 3238 del 09 de noviembre de 2022 que reubica a **EMILCE ROSA ESCORCIA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32641591** desde **EL GUAMO /I.E.T.A. DE EL GUAMO /SEDE - LATA**, hacia **EL GUAMO /I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES/SEDE - NERVITI**.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: pieryes63@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 20 días del mes de diciembre de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACION

Revisó:

Anuar Curi

Jefe Oficina Asesora Juridica

Vo.Bo :

Jairo Andres Beleño Bellio

Director

Administrativo

Establecimientc

Educativos

